

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital; 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 81.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del depósito de Ultramar José Rué Palau, natural de Navarles, provincia de Barcelona; cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 11 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de José y de María, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, edad 28 años.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Comision provincial el dia 8 de Enero de 1872.

Abierta á las once en punto de su mañana, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Recibido el certificado que acredita la existencia en el Batallon infanteria de Cádiz del ejército de Puerto Rico, del soldado Pedro Cubells Masip, se acuerda declararle admitido por cuenta del cupo de Alforja y que se comunique al Alcalde para que lo haga saber á Antonio Saludes Freixes, núm. 8, que es su suplente y redimió la suerte en metálico.

Vista la comunicacion del Ayuntamiento de Cambrils, pidiendo autorizacion para invertir 439 pesetas 92 céntimos en la conservacion y mejora de una fuente pública conocida con el nombre de la Riera, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 9.º y 10 art. 50 de la ley municipal vigente y siguiendo la jurisprudencia instada por el Consejo de Estado, se acuerda contestar que el Ayuntamiento puede resolver lo que sea

Justo y estime conveniente por tratarse de asuntos sobre los cuales puede acordar ejecutivamente.

Sobre una comunicacion del Director de caminos haciendo ver la necesidad de consignar un crédito de 2.000 pesetas para las obras de conservacion durante este año económico del primer trozo de la carretera de Réus á Montroig, se determina tenerla presente en la próxima discusion del presupuesto adicional.

Accediendo á lo expuesto por el contratista del tercer trozo del camino vecinal del de Sta. Bárbara á la Cénia á la carretera de Vinaroz y aceptando los fundamentos del informe evacuado por el Director de la seccion, se le conceden tres meses de próroga para la completa terminacion de las obras.

Prevéngase á D. Francisco Llorens, contratista á cuyo favor quedó rematada la subasta de acopios para la conservacion de la carretera de Réus á Vilaseca y de los kilómetros 202 y 203 de la de Castellon á Tarragona, se presente á otorgar la escritura de que habla la base 2.ª del pliego de condiciones en el preciso término de tercer dia, transcurrido el cual sin haberlo verificado se declarará nula la subasta.

Trasládase á la Comision especial inspectora de las obras que se practican en el puente de barcas de Tortosa, la comunicacion que ha pasado el Director de caminos con motivo del acuerdo que se dictó en 18 de Diciembre último á fin de que en su vista se sirva exponer lo que tenga por conveniente.

La Comision queda enterada de haber sido nombrado Secretario interino del Ayuntamiento de Borjas del Campo, D. Estéban Cabré y Vall, y dígase al Alcalde que anuncie nuevamente la vacante en el *Boletín* con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la vigente ley municipal.

Es aprobada la cuenta de 1.079 pesetas 96 céntimos á que ascienden las obras de reparacion y arreglos practicados en la Casa de Beneficencia de esta capital con arreglo á lo acordado en 13 de Noviembre último.

Tambien son aprobadas las que han presentado el carpintero Rafael Grau y el Cerrajero José Baró, importantes en junto 109 pesetas 50 céntimos á que ascienden varios trabajos de su oficio hechos para este palacio provincial.

Para mejor resolver el recurso de alzada interpuesto por Juan Aragonés y Ciurana, pidiendo se le exima del cargo de concejal para que ha sido elegido en el distrito de Argentera, prevéngase al Alcalde que á vuelta de correo manifieste terminantemente si el interesado figura en el padron como vecino ó como domiciliado con arreglo al art. 11 de la ley.

Vista la apelacion interpuesta por Pablo Inglada y Milá, contra la resolucion del Ayuntamiento y asociados de Bañeras, que desestimaron su excusa para desempeñar el cargo de concejal por estar ejerciendo el de vocal de la Junta de primera ensenanza: Considerando que en ninguna disposicion de la ley ni otras posteriores se halla previsto el caso de incompatibilidad alegado; Considerando que pueden ser concejales todos los vecinos que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y que dichos cargos son obligatorios y honoríficos; la Comision acuerda que no ha lugar á admitir la excusa presentada por el referido Pablo Inglada.

Vista la solicitud presentada por Don Jacinto Besora y Compte, excusándose del cargo de concejal para que ha sido proclamado en Alforja, por que segun dice se halla domiciliado en Porrera, resultando del expediente que el interesado no ha trasladado real y personalmente su residencia con su familia al mencionado pueblo como lo exige el artículo 18 del reglamento para la ejecucion del capítulo 2.º de la ley municipal, esta Comision acuerda que no ha lugar á admitir la excusa de que se trata.

Visto el recurso elevado contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vendrell desestimando la excusa presentada para servir el cargo de concejal por D. Juan Serra y Soler; resultando que este es vecino de Vendrell y como tal figura en

el padron segun asi se desprende del fallo apelado, esta Comision acuerda que no ha lugar á admitir dicha excusa con arreglo á los artículos 6.º de la ley electoral, 11 y 39 de la municipal y reglamento dictado para su ejecucion.

Para decidir el recurso elevado por varios electores de Capafons, contra la validez de las elecciones municipales prevéngase al Alcalde remita á vuelta de correo el expediente general con informe circunstanciado sobre los extremos que contenga la mencionada instancia.

Vistas las reclamaciones interpuestas contra la validez de las elecciones municipales de Vilarrodona, resultando que el escrutinio tuvo lugar el 25 de Diciembre próximo pasado como se resolvió y anunció en el *Boletín oficial* del dia 13: Resultando que la Junta ó sesion á que se refiera el art. 87 de la electoral debe verificarse el 10 de los corrientes: Considerando que en ella deben fallarse los extremos protestados dándose despues al expediente la tramitacion que determinan los artículos siguientes, esta Comision acuerda que no ha lugar á deliberar por ahora sobre las protestas elevadas que se devolverán al Alcalde de Vilarrodona para que en caso de interponerse apelacion contra los fallos que se profieran el dia 10 remita á esta Superioridad el expediente general con arreglo al artículo 89.

Vista la exposicion elevada por Don Salvador de Culubi y Masot, excusándose de servir el cargo de Concejal para que ha sido elegido en la villa de Valls, en atencion á ser capitán de infanteria retirado y considerando que segun el artículo 87 de la ley electoral vigente las excusas legales presentadas por los elegidos deben resolverse por los comisionados de la Junta general de escrutinio en union con el Ayuntamiento quedándoles á salvo el derecho que les concede el art. 88: considerando que la Junta ó sesion á que se refiere la primera disposicion citada debe celebrarse en el distrito de Valls el dia 10 de los corrientes como oportunamente se anunció

en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 13 de Diciembre próximo pasado; esta Comisión acuerda que se devuelva al recurrente su mencionada instancia para que utilice las acciones que le corresponden, en la forma que la citada ley previene.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesión a la una y cuarto.

Tarragona 9 de Enero de 1872.— Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 82.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky en los Estados Unidos para el surtido de las Fábricas Nacionales.

1.º El día 19 de Febrero de 1872, de una media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado, de los Jefes de Administración del mismo centro, del Oficial Letrado, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selestions.	120.000
Medium-Leaf.	3.578.400
Commun-Leaf.	8.150.800
Lugs.	8.150.800
Total.	20.000.000

El tabaco Selestions, que se destina á la elaboración de rapé, será muy jugoso, madero y aromático; el Medium-Leaf para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extensión; y el Commun-Leaf y el Lugs, aplicable á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignación de Commun-Leaf.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condición 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, la cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentación.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condición eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 997.500 pesetas que constituirá en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del

contrato. En este caso ó en el de rescisión, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificare, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el remanente el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo de ellos en las Fábricas serán de cuenta del contratista, así como también el de los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieran en el extranjero hasta la terminación del contrato.

10.º El tabaco objeto de esta contrata será precisamente Virginia y Kentucky, de las clases expresadas en la condición 1.º de este pliego, y el contratista deberá traerlo directamente de los mercados de los Estados Unidos de América, presentando con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida.

Si no presentase este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito. Los tabacos que se destinan exclusivamente á la Fábrica de Madrid podrán ser conducidos con las anteriores prevenciones al puerto de Lisboa é introducidos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Dirección general de este último ramo.

11. Los 20 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.
ó sea de 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1872.

	Kilogramos.
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1872.	1.000.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Julio de id.	1.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	1.000.000
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000

De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	1.000.000
De 1.º de Diciembre á 31 del mismo.	1.000.000
Total.	8.000.000

SEGUNDA CONSIGNACION.
ó sea de 1.º de Febrero de 1873 á 31 de Diciembre del mismo año.

	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1873.	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de id.	1.000.000
Total.	6.000.000

TERCERA CONSIGNACION.
ó sea de 1.º de Febrero de 1874 á 31 de Diciembre del mismo año.

	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1874.	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de id.	1.000.000
Total.	6.000.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á las cantidades y clases que señale á cada una la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, para que la misma pueda autorizar el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva.

En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos. Los Contadores asumirán la responsabilidad de todas las operaciones del reconocimiento, si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen inmediatamente cuenta a la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes a razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirán por los Administradores de las Fábricas a la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto a los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867: los envases del tabaco quedarán a beneficio de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento a la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 30 dias, a contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario a presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, a fin de que los mismos espongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco util y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en la condicion 1.

Los empleados a quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den a los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

14. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el fun-

cionario ó funcionarios que estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán, como se preceptúa en la condicion anterior, el fundamento de las calificaciones que dieron a los tabacos.

La Direccion, en visia de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendo a ellos sin reserva de ninguna clase el contratista y empleados que los hubesen ejecutado.

Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó más barricas desechadas, podrá el contratista pedir a la Direccion de Rentas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condicion anterior, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho centro designe, y causará estado, sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho de todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Las Fábricas no se harán cargo de los tabacos que se declaren admisibles, mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista.

15. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista a puerto extranjero no situado en el Mediterraneo, exceptuando tambien el de Lisboa, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán a la quema del tabaco, levantando acta para remitirla a la Direccion general del ramo.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, de barricas ó bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciera ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guias ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado comun. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber su-

frido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

16. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, a contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion con el V.º B.º del Administrador Jefe en que exprese el número de barricas y el valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento se extenderá en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

17. Las certificaciones de pago que estarán expedidas a favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas a la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará a devengarse a los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 3 millones de pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamacion de ninguna especie, así como tampoco a que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11 del presente pliego.

18. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo a la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrán gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, y la Fábrica ó Fábricas en que estuviese en descubierto careciesen del surtido necesario para dos meses.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero a trasladar, de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas a aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades que del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que se ocasionen, y segunda, a comprar por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos siendo tambien de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos, incluso el seguro marítimo,

el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que a ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se precederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaran al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho a reclamar la diferencia así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta a otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias a que de lugar su ejecucion.

19. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de ambarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer a la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11 de este pliego, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion anterior; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ella deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga a lo preceptuado en la condicion anterior.

20. Las Fábricas no podrán admitir a reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida que presenta el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre de 1874 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 19.

21. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el

contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

22. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del asuncion inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos de las clases de Medium-Leaf, Commun-Leaf, Lugs y Selections, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo del referido tabaco al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio, S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Núm. 82.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion intervencionia.

Debiendo celebrarse, en virtud de orden de la Direccion general de Administracion militar, fecha 14 del actual, nueva y simultánea subasta para contratar un buque de vapor que desempeñe el servicio de trasportes entre Málaga y presidios menores de Africa; tendrá lugar el referido acto el dia 29 de Enero próximo á la una de la tarde en la Direccion general de Administracion militar sita en Madrid, calle de San Nicolás núm. 13, y en esta Intendencia establecida en la Rambla de Sta. Mónica núm. 22, sub-intendencia de Málaga y Comisaria de guerra Inspeccion de trasportes de la plaza de Cádiz; bajo las bases que constan en el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia 13 y núm. 347, el cual se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 20 de Diciembre de 1871.—Rubricado.—Joaquin de Nin.—Es copia.—Miranda.

Núm. 83.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt.

Hállandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada

con el sueldo anual de 625 pesetas, se anuncia al público, para que los aspirantes que reúnan las circunstancias legales, puedan presentar las solicitudes dentro el término de 30 dias desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bellmunt 8 de Enero de 1872.—El Alcalde, Juan Marco.

Núm. 84.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Bisbal de Falsét.

Los aspirantes á la Secretaria vacante del Ayuntamiento de este pueblo, han sido D. Ramon Ribera y Papacit y Don Juan Vilás; lo que se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que puedan recibirse las reclamaciones que contra la aptitud legal de los pretendientes se presentan, con arreglo al art. 141 de la ley municipal vigente.

Bisbal de Falsét 5 de Enero de 1872.—José Pardell.

Núm. 85.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 27 de Diciembre último, dice de Real orden al Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—Observándose que con frecuencia se cometen atentados contra la seguridad en la circulacion por los caminos de hierro, colocándose obstáculos sobre la vía, disparándose armas de fuego ó arrojando piedras al paso de los trenes que han producido lesiones mas ó menos graves en los viajeros y dependientes de las empresas, no siendo de menor importancia los robos perpetrados en el material fijo y depositado en los caminos, llevados á efecto algunas veces, en cuadrilla y con intimidacion en las personas, y siendo preciso reprimir por los medios legales hechos tan reprobados como contrarios al buen nombre de todo pueblo culto, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas ha tenido á bien disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas que crea oportunas para la represion de aquellos atentados sin perjuicio de las disposiciones que se adopten á fin de que la autoridad gubernativa dentro del circulo de sus atribuciones preste su cooperacion al mismo objeto.—Lo que de Real orden traslado á V. I. para que escite el celo de los Jueces de primera instancia de ese distrito al objeto indicado en la misma.»

En su vista ha acordado dicho Excmo. Sr. Presidente que se circule por medio de los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia y Municipales del Territorio, encargándoles el mas exacto cumplimiento de lo que se previene en la transcrita Real orden.

Barcelona 8 de Enero de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Amposta, durante el mes de Diciembre último.

Dia 2. En la sesion de este dia fué acordado el señalamiento de los locales en que debian tener lugar las elecciones municipales, y fueron designados los presidentes de las mesas electorales interinos que debieron abrir los colegios; y además fué aprobado el extracto de sesiones del mes anterior.

Dia 23. En esta sesion fué acordado abrir una suscripcion para que las personas influyentes por su posicion social de esta villa que deseen interesarse en reparar cuanto les sea posible las perdidas ocurridas en la provincia de Almería por causa de las inundaciones que allí tuvieron lugar los dias 21, 22 y 23 de Octubre último.

Amposta 5 de Enero de 1872.—Pedro Forcadell, Secretario.—V. B.—El Alcalde, Domingo Lafon.

Aprobacion.—Leido y examinado el anterior extracto en sesion de este dia, y hallándolo conforme en todas sus partes el Ayuntamiento le prestó su aprobacion.

Amposta 6 de Enero de 1872.—El Alcalde, Domingo Lafon.—P. A. D. A. Pedro Forcadell, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 86.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llama y emplazo á Juan Carsi y Berberá, sin que consten otras circunstancias referentes á su filiacion y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle la oportuna indagatoria, y á sus tiempos oírle en defensa en méritos de la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado de S. S., y enfermedad del Escribano, D. Francisco de Paula Barber, José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 87.

Don Manuel Galadies, Juez Municipal Letrado, regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonia ó Francisco Oliveras de Collsuspina para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre robo en el manso Perariera de San Bartolomé del Grau; en la inteligencia que de no comparecer se seguirá adelante en la expresada causa sin mas citarle ni emplazarle, y pa-

rándole el perjuicio que hubiere lugar. Vich cinco de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Galadies.—Por el actuario, Martin Mas, Escribano.

Núm. 88.

Don Gaspar Berges, Juez municipal Letrado de esta ciudad y regente el Juzgado de primera instancia por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente unico pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Majoral y Majoral, José Pral y Parramon, Ramon Serra y Riu, Miguel Tomas y Sobri, José Cortina y Majoral, José Orrit y Oromi, Francisco Pallerola y Milla, Francisco Galceran y Orrit y Estéban Tomas á Pallerola, para que dentro el término de seis dias comparezcan en este Juzgado á satisfacer cada uno la decima nona parte de la tasacion general de costas y gastos de la causa criminal formada contra los mismos y otros sobre defraudacion y contrabando; bajo apercibimiento que de no satisfacer dentro dicho término la parte que respectivamente les toca de las cuatro mil ciento noventa y dos pesetas treinta céntimos que importa dicha tasacion, se procederá á la subasta y venta de los bienes embargados por razon de dicha causa.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Gaspar Berges.—Por su mandado, Estéban Batlle, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

por D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucción de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la porteria del Gobierno de la provincia.